CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2024
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Millistra Alia Margarita Kios Farjat, ilistructora eji ekpreserite asunto,	CON ID SIGNIETTE.
Constancias	Números de registro
Oficio CJG-RSRV-370/2024 y anexo de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	
Oficio <b>DJ-564/2024</b> y anexos de Francisco Hector Treviño Cantú y Carmen Lucero González Alcocer, quienes se ostentan como Presidente y Síndica segunda del Municipio de Juárez del estado de Nuevo León, respectivamente.	16179

Las documentales se recibieron los días nueve y trece de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente los oficios y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, así como del Presidente y la Síndica Segunda del Municipio de Juárez de la entidad federativa, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda y manifestaciones. Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León contestando la demanda en la presente controversia constitucional. Asimismo, se tiene al Municipio tercero interesado desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de doce de junio de dos mil veinticuatro, al realizar diversas manifestaciones en torno a este medio de control constitucional.

#### Solicitudes

# Domicilio, delegados y pruebas

**Solicitud**: Los promoventes designan delegados, el Poder Ejecutivo local señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y el Municipio señala domicilio en el estado de Nuevo León, así como el correo electrónico que refiere.

Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.

De conformidad con la documental que exhibe para tales efectos y en términos del artículo 16, fracción IX, del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

 $(\ldots)$ .

Municipio de Juárez del estado de Nuevo León.

De acuerdo con las documentales que exhiben para tales efectos y en términos del artículo 34, fracción I, de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, que establece:

**Artículo 34.** Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...).

#### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2024

La autoridad demandada ofrece como pruebas la documental que acompaña, los hipervínculos que indica y la inspección judicial.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 10, fracciones II y III, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se acuerdan favorablemente sus solicitudes y se les tiene designando delegados, y al Poder Ejecutivo local señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como ofreciendo como pruebas la documental que exhibe, y los hipervínculos que indica en el oficio de contestación de demanda, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. De la anterior determinación se exceptúan las siguientes:

No ha lugar de acordar de forma favorable las solicitudes del Municipio tercero interesado consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el estado de Nuevo León, ni tampoco el correo electrónico que indica, toda vez que, por un lado, las partes se encuentran obligadas en señalar domicilio para tales efectos en la sede de este alto tribunal, y por el otro, porque el correo electrónico como medio de comunicación no se encuentra previsto en la ley reglamentaria. Por tales motivos, al haber sido omiso en señalar domicilio en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Por otro lado, respecto a la prueba de inspección judicial que ofrece el Poder Ejecutivo local para el efecto de que este alto tribunal ingrese a la página oficial del Poder Legislativo local y verifique sobre la existencia y vigencia de la publicación del Decreto 403 en la Gaceta Parlamentaria, no ha lugar de acordar de forma favorable en esos términos, toda vez que las publicaciones en los portales oficiales de las entidades federativas constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO." Por tal motivo, los hipervínculos que indica se tienen a la vista y se tomarán en cuenta al momento de dictar sentencia en este asunto.

# Acceso a expediente electrónico y recepción de notificaciones por esa vía

**Solicitud**: El Poder Ejecutivo y el Municipio tercero interesado, ambos del estado de Nuevo León solicitan el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor de las personas que indica el primero de ellos y del usuario que refiere el municipio.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo**. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2024

agregar a este expediente, se advierte que <u>las personas señaladas por el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente.</u> Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes, y las subsecuentes notificaciones se le practicarán a la <u>autoridad demandada</u> de forma electrónica. Por otro lado, no ha lugar de acordar de forma favorable el acceso al expediente electrónico en favor de la persona indicada por el Municipio de Juárez, toda vez que los promoventes no indicaron la CURP (Clave Única del Registro de Población) del usuario que refieren, en términos del **Acuerdo General 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General* 8/2020.

## <u>Determinaciones ordinarias</u>

### **Traslado**

Acuerdo: Con copia simple de los oficios de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, así como el artículo 66, segundo párrafo<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022. Asimismo, atento a que el presente acuerdo se notificará de forma electrónica al Poder Legislativo accionante, las copias que le corresponden de los oficios de cuenta podrán ser consultadas en el expediente electrónico de este asunto.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Acuerdo: Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las once horas del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

<sup>4</sup> Artículo 66. (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

# CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL /131/2024

contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervinculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su <u>presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial"</u>, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese**. Por lista al Municipio de Juárez y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de forma electrónica al Poder Legislativo del estado de Nuevo León, por oficio al Poder Ejecutivo de la entidad y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la <u>Fiscalía General de la República</u>.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los oficios de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4825/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta noja corresponde al acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **131/2024** promovida por el **Poder Legislativo del estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/MCA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 405135

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:51:24Z / 20/08/2024T19:51:24-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				$\nearrow$
	29 58 68 32 18 74 eb 8b b9 96 f9 b0 58 c3 35	e3 03 bc 57 d6 64 2d 86 91 b8 9ç a4 7c 67 0a 70 52 bb d	0 8b 56 2b a4 5	7 dd 3	38 cd 99 57 e6
		3c 1f 2f ce a0 3b c8 7b 4e 4d cc ff 99 98 46 63 62 e4 d9 0			
		6 60 d6 de 21 40 bf 84 d4 40/9d a2 3b e6 27 7c 6f 29 81		\ /	
		0 e3 d2 53 2a 03 1c 18 aa 08 25 eb 3c da 1f 67 5b 69 43		/	
	50 5c e6 d3 75 47 96 58 ca 45 94 cc db 78 b5	19 7a 1b 8f 38 39 82 f7 4b b3 d2 2e d6 eb aa 2b ae f6 76	ea 91 72 c1 d8	a8 2a	04 6c e4 25
	9e ef 83 3e 07 8e 48 37 fe 7b e3 e5 e1 9d 58 9				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:51:24Z/ 20/08/2024T19:51:24-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:51:24Z / 20/08/2024T19:51:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	)		
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón
	Identificador de la secuencia	7516423			
	Datos estampillados	59942525C789C6847E13B95C4DACAF920389AA233D	5E6134A6170F	4861E	848E1

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:10Z / 20/08/2024T19:00:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		c8 4b c6 ea b8 d5 28 74 ab 52 3f a2 ad a1 9f 88 5f 47 d9				
		f9 11 f1 b5 64 84 92 e1 <del>f</del> 3 37 34 0f 00 54 77 2a a7 8e ca 6				
		c c5 4c 00 77 82 97 97 97 6f 6a 6d 17 86 25 4a fc 52 29 2				
	/ /	b9 82 e9 52 03 c2 a7 53 a7 19 d8 53 96 33 f7 61 a3 b1 1				
		o 5d b9 c5 2a 65 66 f1 b8 4d 91 51 de 0c d4 92 9c 79 13 0	5 60 e0 84 d9 0	c df 9	1 fb c7 84 b4	
	03 93 32 7f 73 57 95/41/2b a9 0c 63 a7 af 37 ff 6f dd ac 89 fa 89 65 06 7d 5a 71 17					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:16Z / 20/08/2024T19:00:16-06:00				
OCCD	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:10Z / 20/08/2024T19:00:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón	
	Identificador de la secuencia	7516256				
	Datos estampillados	1B1AF2A289F99C314067F9BC9AEFA86B5937074BA1	D01AE3E35166	613A9	717800	